

Décimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, bajo el sistema de admisión temporal que se autoriza por la presente Orden, se considera continuación del que tenía la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», según Orden ministerial de 26 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1981), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen o de las solicitudes de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15633 *ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se prorrogaa a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de aleación aluminio y la exportación de juegos de piezas para las alas del avión «Airbus».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de aleación aluminio y la exportación de piezas para las alas del avión «Airbus», autorizado por Orden ministerial de 20 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta 31 de octubre de 1983, a partir del 7 de abril de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Rey Francisco, 4, y NIF A-28006140.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15634 *ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se modifica a la firma «Ramiro P. del Río, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de envases metálicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ramiro P. del Río, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de envases metálicos autorizado por Orden ministerial de 17 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ramiro P. del Río, S. A.», con domicilio en Barrio Nuevo, sin número, Luarca (Asturias), y con número de identificación fiscal A-33.001.496, en el sentido de que deben figurar los siguientes apartados que dejaron de indicarse por error en la Orden ministerial de 17 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo):

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones

comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15635 *ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia número 97 de 1983, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 919 de 1981, interpuesto por don Fernando Iñiguez Crespo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 919 de 1981, interpuesto por don Fernando Iñiguez Crespo contra Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Ministerio de Hacienda, de fecha 2 de julio de 1981, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra resolución del Ingeniero Director del Parque Móvil Ministerial de 11 de mayo de 1981, denegatoria de la petición sobre abono de paga extraordinaria del mes de julio de 1980, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en cuya parte dispositiva se dice:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo postulado por don Fernando Iñiguez Crespo contra Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Ministerio de Hacienda, de 2 de julio de 1981, por la que se desestimó el recurso de alzada formulado contra resolución del Ingeniero Director del Parque Móvil Ministerial de 11 de mayo de 1981, denegatoria de la petición sobre abono de paga extraordinaria del mes de julio de 1980, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho los actos recurridos, dejándolos nulos y sin efectos; y, en consecuencia, declaramos el derecho del recurrente a percibir la paga extraordinaria correspondiente al mes de julio de 1980, por lo que debemos condenar y condenamos a la Administración a su abono; y sin hacer especial mención en cuanto a las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

15636 *ORDEN de 25 de abril de 1983 por la que se reorganiza la distribución de la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Servicio de la Hacienda Pública.*

Ilmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento de las funciones atribuidas actualmente al Cuerpo de Ingenieros de Minas al Servicio de la Hacienda Pública, se considera conveniente reorganizar el servicio anulando la actual distribución del territorio en las cuatro Regiones Mineras aprobadas por Orden de 28 de diciembre de 1939 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1940), sustituyéndolas por una nueva ordenación,

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La actual plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Servicio de la Hacienda Pública, se distribuye como sigue:

1. *Servicios Centrales* (Cinco Ingenieros de Minas):

Secretaría General Técnica: Dos Ingenieros de Minas.
Delegación del Gobierno en CAMPSA: Un Ingeniero de Minas.
Dirección General del Patrimonio del Estado: Dos Ingenieros de Minas.

2. *Servicios periféricos* (Diez Ingenieros de Minas):

Primera zona.—Oviedo, Lugo, Orense, Pontevedra y La Coruña: Un Ingeniero de Minas.
Segunda zona.—Santander, Alava, Burgos, Guipúzcoa, Rioja y Vizcaya: Un Ingeniero de Minas.
Tercera zona.—Zaragoza, Huesca, Navarra y Teruel: Un Ingeniero de Minas.
Cuarta zona.—Barcelona, Baleares, Gerona, Lérida y Tarragona: Un Ingeniero de Minas.
Quinta zona.—Madrid, Avila, Palencia, León, Salamanca, Segovia, Valladolid, Zamora y Canarias: Dos Ingenieros de Minas.
Sexta zona.—Ciudad Real, Cuenc., Guadalajara, Soria y Toledo: Un Ingeniero de Minas.
Séptima zona.—Sevilla, Badajoz, Cáceres, Cádiz y Huelva: Un Ingeniero de Minas.
Octava zona.—Málaga, Almería, Córdoba, Jaén y Granada: Un Ingeniero de Minas.
Novena zona.—Murcia, Albacete, Alicante, Castellón y Valencia: Un Ingeniero de Minas.

Segundo.—La localidad de residencia de los funcionarios será preferentemente la de las cabeceras de las Delegaciones de Hacienda, expresadas en primer lugar en la relación que antecede.

Tercero.—Por la Dirección General de la Inspección Financiera y Tributaria se determinará la dependencia funcional de los Ingenieros adscritos a los servicios periféricos.

Cuarto.—La presente Orden deroga la anterior, sobre la materia, de 28 de diciembre de 1939 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1940).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15637 *ORDEN de 25 de abril de 1983 por la que se modifica la base 5.ª, apartado a), de la Orden de 21 de julio de 1978, sobre provisión de vacantes de puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2426/1982, de 24 de septiembre, establece que la exigencia de la prestación de servicios durante un periodo de dos años en puesto de trabajo del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, prevista en el artículo 5.º del Real Decreto 2848/1976, de 28 de noviembre, para optar a un nuevo destino que implique cambio de especialidad en dicho Cuerpo, no será de aplicación en el primer cambio de especialidad por la que se ingresó en el Cuerpo.

Idénticas circunstancias de política de personal y de provisión de puestos de trabajo aconsejan, asimismo, modificar la base 5.ª, apartado a), de la Orden ministerial de 21 de julio de 1978, que regula los concursos de traslados dentro de una misma especialidad entre funcionarios del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, a fin de procurar que la aplicación estricta del plazo de dos años de permanencia en un destino no vaya en perjuicio de los intereses de la propia Administración y no impida la movilidad y la promoción de los funcionarios.

En su virtud, este Ministerio, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal y con la aprobación del Ministerio de la Presidencia, tiene a bien disponer:

Artículo único.—La base 5.ª, apartado a), de la Orden ministerial de 21 de julio de 1978 sobre provisión de puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de agosto de 1978, queda redactada en los siguientes términos:

a) Que se encuentren en la situación de servicio activo en la especialidad a que el concurso se refiera y hayan transcurrido dos años de prestación de servicios en el último destino. Este plazo no será de aplicación cuando el puesto de trabajo en que se venga prestando servicio constituya el primer destino en el Cuerpo o en la especialidad a la que se acceda por diploma adicional, o no hubiese sido obtenido a petición del interesado.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15638 *ORDEN de 28 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de enero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo número 42.820, interpuesto contra resolución de este Departamento por don Benigno Fraile Castellote.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 42.820 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional entre don Benigno Fraile Castellote, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento sobre denegación reconocimiento del derecho al cobro del complemento personal y transitorio, se ha dictado con fecha 29 de enero de 1983 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 42.820, interpuesto por don Benigno Fraile Castellote, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición de reconocimiento a su favor del complemento especial de carácter personal y transitorio, establecido en la disposición final quinta de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, a que las presentes actuaciones se contraen, debiendo anular, como anulamos por su disconformidad a derecho, la impugnada desestimación presunta; declaramos el derecho del recurrente al citado complemento, que se fijará por la Administración, teniendo en cuenta para ello las reglas que señala el Decreto 2781/1965, de 23 de septiembre, y con carácter subsidiario los criterios recogidos en los Reales Decretos 1126/1976, de 9 de abril y 1469/1981, de 8 de mayo; con abono al recurrente de los atrasos por el indicado concepto que sean compatibles con el instituto de la prescripción; sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15639 *ORDEN de 2 de mayo de 1983 por la que se modifica a la firma «Nutricia Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y azúcar y la exportación de papillas lacteadas para la alimentación infantil.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nutricia Ibérica, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y azúcar y la exportación de papillas lacteadas para la alimentación infantil, autorizado por Orden ministerial de 5 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 28), prorrogado y ampliado por Ordenes ministeriales de 3 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre); 24 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), y 1 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 22),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nutricia Ibérica, S. A.», con domicilio en Serrano, 57, Madrid-6, y NIF A-28247799, en el sentido de sustituir la posición estadística del producto de exportación (21.07.91), por la que verdaderamente corresponde a dicho producto, es decir, la P. E. 19.02.99.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos